

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "**DIGEPE, S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROVEEDOR" Y POR LA OTRA PARTE "**INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO**", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CONSUMIDOR", MISMO QUE CONVIENEN SUJETAR DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES.

I.- Declara el **PROVEEDOR** por conducto de su apoderado, bajo protesta de decir verdad que:

I.1.- Que es una Persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas tal como consta en la escritura que en copia simple o certificada se agrega al presente Contrato como anexo y forma parte integrante del mismo.

I.2.- Su apoderado legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente instrumento, tal como consta en la escritura que en copia simple o certificada se agrega al presente Contrato como anexo y forma parte integrante del mismo.

I.3.- Señala como su domicilio el ubicado en Prolongación avenida José López Portillo. Sin número, Santa Cruz venta de Carpio, Ecatepec, Estado de México CP 55065 .

I.4.- Que es propietaria y/o tiene celebrados convenios con diversas estaciones de servicio establecidas en el Anexo A del presente contrato, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del mismo.

II.- Declara el **CONSUMIDOR**, en derecho propio y en lo personal, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- Es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, domiciliado en la ciudad Capital del Estado, tiene por objeto rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte manual en la Entidad en términos de los artículos 1 y 2 del Decreto que Reforma el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro y 2 del Reglamento Interior del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro.

II.2.- El C. FERNANDO DE NÉSTOR MENDOZA SÁNCHEZ, suscribe el presente contrato en su calidad de Director General y representante legal, según lo dispuesto por los artículos 14 fracción VI del Decreto que Reforma el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro; 23 fracción I y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 10 fracciones VII y IX del Reglamento Interior del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro.

II.3.- Cuenta con autorización de la Junta Directiva para la celebración del presente acuerdo en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción V del Decreto que Reforma el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro

II.4.- Que el C. FERNANDO DE NÉSTOR MENDOZA SÁNCHEZ, fue nombrado por el gobernador del Estado de Querétaro el Lic. Mauricio Kuri González como director general del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro en fecha 21 de marzo de 2023, nombramiento que lo faculta como representante legal de la institución y por ende cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, conforme lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto que Reforma el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Artes y Oficios de Querétaro.

II.5.- El Registro Federal de Contribuyentes que le corresponde es IAO860501EG2.

II.6.- Que tiene como domicilio el ubicado en Calle Emeterio González No. 60, Col. Hércules, Código Postal 76069 de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. Declaran "LAS PARTES", bajo protesta de decir verdad:

III.1.- Que han sostenido pláticas durante las cuales han manifestado su mutuo interés, el PRESTADOR en proporcionar sus servicios y el CONSUMIDOR en recibirlos, por lo que celebran el presente contrato y se obligan a sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto: "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a "EL CONSUMIDOR" conforme a su capacidad de pago, los productos señalados en la Cláusula Tercera del presente contrato propios de su giro, que "EL CONSUMIDOR" de tiempo en tiempo le solicite, y "EL CONSUMIDOR" contrae la obligación de recibirlos y pagar su precio con los recursos pecuniarios existentes que haya entregado con anterioridad a "EL PROVEEDOR" para tales efectos.



SEGUNDA. Vigencia: El presente contrato se firma por un tiempo indeterminado, por lo que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado anticipadamente, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, con el único requisito de avisar por escrito a la otra parte.

TERCERA. Producto. "EL CONSUMIDOR" manifiesta que requiere de Gasolinas Regular 87 Octanos, Premium 91 o más Octanos y/o Diesel, de la marca que se venda en la Estación de Servicio del "PROVEEDOR" en donde solicite el suministro, así como Aceites, Lubricantes, Anticongelantes, etc. en lo sucesivo "EL PRODUCTO".

CUARTA. Cantidad. Las partes contratantes señalan que no se cuenta con una cantidad fija de consumo mensual, todo será de acuerdo con las necesidades del "CONSUMIDOR", monto que será distribuido y/o prorrateado entre los vehículos autorizados por el CONSUMIDOR.

QUINTA. Precio. En virtud de que "EL PRODUCTO" varía de precio constantemente conforme al mercado, "EL PROVEEDOR" se compromete a ofrecer al "CONSUMIDOR" el precio por litro conforme al publicado en cada una de las Estaciones de Servicio correspondiente al reportado a la Comisión Reguladora de Energía "CRE".

SEXTA. Proceso de Facturación. Por cada depósito recibido, "EL PROVEEDOR" elaborará una factura con los requisitos fiscales que la ley establece, incluyendo y desglosando todos los consumos que hayan sido suministrados a "EL CONSUMIDOR" en la semana anterior, acompañada de los comprobantes de consumo correspondientes

El procedimiento es el siguiente:

- A. Se emite un primer CFDI de anticipo por el monto previamente pagado o transferido al PROVEEDOR, esta factura se realiza bajo el concepto: "**Anticipo para la compra de combustible**", por el periodo de facturación acordado (diario, semanal o mensual)
- B. Se emite un segundo CFDI el cual contempla los consumos realizados en dicho periodo
- C. Simultáneamente se emite una factura de egreso (nota de crédito) para evitar que se contemple un segundo ingreso ("cancelando" la factura de ingreso y solo dejando con valor a la factura de consumos)
- D. La factura emitida con los consumos cumple con todos los requisitos en materia fiscal para su deducibilidad (Permiso CRE, tipo de combustible, Num. de despacho, precio, etc).

SÉPTIMA. Suministro. Se suministrará el producto que requiera el CONSUMIDOR en la Estación de Servicio.

Se deja a consideración del CONSUMIDOR todas las medidas adicionales que requiera implementar para el mejor control del suministro de sus vehículos dentro de las instalaciones propiedad del proveedor señaladas en el Anexo respectivo.

OCTAVA. El uso correcto de los medios de pago para el suministro de productos por EL PROVEEDOR, podrán ser tales como (Códigos de barras, RFID, Botones, Tarjetas) será absoluta y completa responsabilidad del CONSUMIDOR, ya que cuentan con un Número de Identificación Personal necesario para el suministro, por lo que todos los cargos realizados deberán de liquidarse al PROVEEDOR, en caso de no reconocer un cargo se contará con 24 horas a partir de efectuado el suministro del combustible, para realizar dicha aclaración. Posterior a este plazo se tendrán por aceptadas y conformes con la factura.

NOVENA.- Competencia. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales establecidos en la Ciudad de Querétaro, Qro, renunciando expresamente a cualquier otro que pudieran llegar a tener en razón de sus domicilios.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO ANTE SUS RESPECTIVOS ASESORES LEGALES Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN EL MISMO SE PRECISAN, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2025.

"PROVEEDOR"

"CONSUMIDOR"

"DIGERE, S.A. DE C.V."

Representada por

LIC. DAYANA NAYELI ORTIZ SMEKE

INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO

Representada por

ING. FERNANDO DE NÉSTOR MENDOZA SÁNCHEZ